

CIUDADANÍA Y NACIONALIDAD

Mihaela Bianca Constantin, Marina Abrisqueta,
Carlota Álvarez

ASUNTO JANKO ROTTMANN CONTRA FREISTAAT DE BAYERN



¿Puede un Estado miembro retirar la nacionalidad?

La sentencia confirma que un Estado miembro de la Unión Europea puede retirar su nacionalidad, otorgada por naturalización, a un ciudadano de la Unión, cuando esa persona la haya obtenido por engaño, aunque como consecuencia el interesado pierda su ciudadanía de la Unión porque ya no posee la nacionalidad de ningún Estado miembro.

RESPECTO PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD



El artículo 17 CE, no se opone a que un Estado miembro le revoque a un ciudadano de la Unión la nacionalidad de dicho Estado miembro adquirida mediante naturalización cuando ésta se ha obtenido de modo fraudulento, a condición de que esta decisión revocatoria respete el principio de proporcionalidad. En efecto, una decisión por la que se revoca la naturalización debido a maniobras fraudulentas corresponde a un motivo de interés general. A este respecto, es legítimo que un Estado miembro quiera proteger la relación especial de solidaridad y de lealtad entre él mismo y sus nacionales, así como la reciprocidad de derechos y deberes, que son el fundamento del vínculo de nacionalidad. Esta consideración sobre la legitimidad, en principio, de una decisión por la que se revoca la naturalización a causa de maniobras fraudulentas sigue siendo inicialmente válida cuando tal revocación tiene como consecuencia que la persona afectada pierda, además de la nacionalidad del Estado miembro de naturalización, la ciudadanía de la Unión.

Habida cuenta de la importancia que el Derecho primario otorga al estatuto de ciudadano de la Unión, al examinar una decisión por la que se revoca la naturalización es preciso tomar en consideración las eventuales consecuencias que esta decisión acarrea para el interesado y, en su caso, para los miembros de su familia en lo que atañe a la pérdida de los derechos de que goza todo ciudadano de la Unión y debe comprobarse, en particular, si esta pérdida está justificada en relación con la gravedad de la infracción cometida por el afectado, con el tiempo transcurrido entre la decisión de naturalización y la decisión revocatoria, así como con la posibilidad de que el interesado recupere su nacionalidad de origen (apartados 51 y 54 a 56 y el fallo).

ANTECEDENTES DE HECHO DEL CASO

El Dr. Janko Rottmann nació en Graz como ciudadano de Austria. En 1995 se instaló en Munich después de que se iniciara una investigación contra él en Graz por sospecha de fraude grave. En febrero de 1997, se emitió una orden nacional en su contra. Rottmann solicitó la nacionalidad alemana en febrero de 1998 y se naturalizó un año después. Durante el proceso de naturalización, no mencionó el proceso en su contra en Austria. Su naturalización en Alemania tuvo el efecto, de acuerdo con la ley austriaca, de hacerle perder su nacionalidad austriaca. En agosto de 1999, las autoridades municipales de Graz informaron a la ciudad de Munich de que se había emitido una orden de arresto contra el Dr. Rottmann en Graz. Tras escuchar a la demandante, el Freistaat Bayern retiró la naturalización alemana mediante resolución de 4 de julio de 2000 con efecto retroactivo, alegando que la demandante había obtenido la nacionalidad alemana mediante engaño. La retirada aún no se ha hecho definitiva porque fue apelada por Rottmann. La decisión de retirar la naturalización de Rottmann fue confirmada por el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof el 25 de octubre de 2005 a pesar de que implicaba que Rottmann se convertiría en apátrida. Rottmann recurrió nuevamente ante el Tribunal Administrativo Federal alemán, que decidió plantear varias cuestiones al Tribunal de Justicia

¿Qué debe hacer el Estado miembro si la revocación de la naturalización tiene como consecuencia la pérdida de la ciudadanía de la Unión?

El TJUE podría pronunciarse sobre las condiciones en las que un ciudadano de la Unión puede, por perder su nacionalidad, perder su condición de ciudadano de la Unión y, por lo tanto, verse privado de los derechos inherentes a esa condición. Esto no compromete el principio de Derecho internacional previamente reconocido por el Tribunal de que los Estados miembros tienen la facultad de establecer las condiciones para la adquisición y pérdida de la nacionalidad; más bien, consagra el principio de que, respecto de los ciudadanos de la Unión, el ejercicio de ese poder, en la medida en que afecte a los derechos conferidos y protegidos por el ordenamiento jurídico de la Unión, como "en particular" una retirada de naturalización, como en el caso Rottmann, es susceptible de revisión judicial llevada a cabo a la luz de la legislación de la UE.



En el caso del señor Rottmann, una retirada de la nacionalidad por engaño podría ser compatible con la legislación de la UE, ya que es de "interés público" y "es legítimo que un Estado miembro desee proteger la relación especial de solidaridad y buena fe entre ella y sus nacionales y también la reciprocidad de derechos y deberes, que forman la base del vínculo de la nacionalidad". La retirada de la nacionalidad por tales motivos estaba prevista por el derecho internacional, en particular la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia y la Convención europea sobre nacionalidad del Consejo de Europa. Por tanto, correspondía al órgano jurisdiccional nacional determinar la proporcionalidad de la decisión a la luz del Derecho nacional y de la UE.

Si bien la legislación de la UE no prohibió la retirada de la nacionalidad antes de que la persona en cuestión obtuviera nuevamente su nacionalidad original, es decir, no había una prohibición aparente de convertir a la persona en cuestión en apátrida. El examen de la proporcionalidad debe garantizar que las autoridades nacionales y los tribunales nacionales evalúen si la pérdida de la nacionalidad es compatible con la Carta de Derechos de la UE, en particular el derecho a la vida familiar (artículo 7 de la Carta) y la obligación de tener en cuenta los mejores intereses del niño (artículo 24). En cuanto a las circunstancias individuales que deben tenerse en cuenta, es probable que sea relevante que las personas interesadas: estaría expuesto a limitaciones en el ejercicio de su derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, incluidas, según las circunstancias, dificultades particulares para seguir viajando a los Países Bajos o a otro Estado miembro.

el Tribunal realiza un fuerte énfasis en la revisión de la proporcionalidad de la pérdida de la nacionalidad, aunque los estándares aplicables son necesariamente en parte diferentes. En ambos casos, se deben evaluar las consecuencias individuales, pero en lugar de si esa pérdida está justificada en relación con la gravedad del delito cometido por esa persona (Rottmann), la prueba en Tjebbes tiene un efecto desproporcionado sobre «el desarrollo normal de su vida familiar y profesional desde el punto de vista del Derecho de la UE», aunque el argumento sobre esta cuestión no puede ser puramente hipotético. Además, el Tribunal requiere que la evaluación considere las limitaciones al ejercicio de los derechos de libre circulación y la protección consular, incluidas las dificultades para viajar a la UE (posiblemente un problema mayor si se impone un requisito de visado, como en el caso de Irán a diferencia de Canadá o Suiza) en lo que respecta a los vínculos familiares o la actividad profesional. Para los menores, es difícil ver cómo el interés superior del niño se ve beneficiado por la pérdida de la ciudadanía de la UE por parte del niño a pesar de cualquier decisión de ese niño de abandonar la UE como adulto.

